

Ejecutivo Singular No. 97001-3189-001-2018-00005-00  
Demandante: Boris Orlando Hernández Meneses.  
Demandado: Fundación para el Desarrollo Ecológico del Vaupés



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO MITÚ – VAUPÉS

Mitú (Vaupés), seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al precedente informe secretarial, observa el Despacho que, mediante oficio No. 0548 de fecha 09 de agosto de 2019, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mitú, Vaupés, comunicó a este estrado judicial, el auto adiado 02 de agosto de 2019, proferido dentro del proceso ejecutivo No. 97001 4089 001 **2017 00032** 00, en el que ordenó el embargo y retención de los dineros depositados a ordenes de este Juzgado dentro del procesos No. 97001 3189 001 2018 00005 00 y 97001 3189 0012018 00045 00, en los que el señor Boris Orlando Hernández Meneses, funge como ejecutante, contra la Fundación para el Desarrollo Ecológico del Vaupés y el señor Oscar García Márquez, respectivamente.

En virtud de la mentada decisión, esta judicatura con proveído del 29 de agosto de 2019, tomó a fenta nota del embargo de los remanentes dentro del proceso No. 97001 3189 001 **2018 00005** 00, e, informó que no existe expediente alguno bajo el radicado No. 97001 3189 0012018 00045 00.

No obstante, a lo anterior mediante oficio No. 604 del 22 de agosto de 2023, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mitú, aclaró que la orden de embargo comunicada a este Despacho va dirigida a recaudar las sumas de dinero consignadas a ordenes de esta célula judicial, dentro del proceso No. 97001 3189 001 **2018 00005** 00, y, no al recaudo de remanentes.

Acorde con lo anotado en precedencia, el suscrito, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 132 del Estatuto Procesal Colombiano, realizara un control de legalidad sobre el auto que data del veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), esto a efectos de encaminar en debida forma la orden de embargo y retención de créditos, proferida por el aludido Juzgado.

Oteado el expediente, ha de advertirse que se llevaron a cabo las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., etapas litigiosas en las que parte ejecutada resulto vencida en juicio, decisiones que no fueron objeto de censura. En consecuencia, se ordenó la práctica de la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 *ibidem*; carga procesal que fue cumplida a cabalidad por el extremo ejecutante, a lo cual se continuó con la ejecución del pago de la obligación

Ejecutivo Singular No. 97001-3189-001-2018-00005-00  
Demandante: Boris Orlando Hernández Meneses.  
Demandado: Fundación para el Desarrollo Ecológico del Vaupés

Así las cosas, y de acuerdo a las salvedades elevadas por el Despacho emisor, se dejará sin efecto y sin valor el auto calendario 29 de agosto de 2019, para encausar en debida forma el embargo y retención del crédito, ordenado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mitú, Vaupés, ajustándose a los lineamientos esbozados en la misiva del 22 de agosto del hogaño, teniendo en cuenta que ya se superó la etapa para la consecución del pago de la obligación, resultando así procedente la retención de los créditos que se tengan y los que llegaré a tener a favor del señor Boris Orlando Hernández Meneses, dentro del proceso en referencia.

Así mismo se ordenará a secretaría para que los créditos consignados a ordenes de este proceso, estos, sean trasladados al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mitú, Vaupés, teniéndose en cuenta la limitación de la medida cautelar; esto es; Cuarenta Millones de Pesos (\$40.000.000)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú, Vaupés,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RETENER** los créditos que se tengan y los que llegaré a tener a favor del señor Boris Orlando Hernández Meneses, dentro del proceso en referencia.

**SEGUNDO:** Por secretaría trasladar los créditos que sean consignados a ordenes de este proceso, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mitú, Vaupés, teniéndose en cuenta la limitación de la medida cautelar, esto es; Cuarenta Millones de Pesos (\$40.000.000), para que obren dentro del expediente No. 97001 4089 001 **2017 00032 00**.

**TERCERO: INFÓRMESE** esta decisión al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mitú.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ JAVIER SALCEDO VELÁSQUEZ**  
Juez